



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEV-PES-1/2021.

**DENUNCIANTES:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.<sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:** MARCIAL MÁRQUEZ  
OLARTE Y EL PARTIDO MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.

**COLABORÓ:** MARÍA DOLORES MÉNDEZ  
GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de  
junio de dos mil veintiuno.**

**Acuerdo plenario** que declara **cumplida** la sentencia dictada por  
este Tribunal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador  
**TEV-PES-1/2021** el treinta de marzo de este año.

**RESULTANDO:**

**I. ANTECEDENTES.** Del escrito de denuncia y demás constancias  
que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Denuncia.** El once de diciembre de dos mil veinte, el  
representante del PVEM, ante el Consejo General del Organismo  
Público Local Electoral de Veracruz,<sup>2</sup> presentó denuncia en contra  
de Marcial Márquez Olarte, como militante del Partido MORENA, por

---

<sup>1</sup> En adelante también como PVEM y PRI, respectivamente.

<sup>2</sup> En adelante OPLEV.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
TEV-PES-1/2021**

actos anticipados de precampaña y campaña, al promover el voto a su favor y declararse candidato a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz, mediante un mitin realizado en la localidad de Serafín Olarte de dicho Municipio, el veintidós de noviembre de dicha anualidad.

**2. Sentencia TEV-PES-1/2021.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno,<sup>3</sup> este Tribunal Electoral dictó sentencia en los términos siguientes:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara la **existencia de la violación objeto de las denuncias**, respecto del ciudadano Marcial Márquez Olarte.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia de la violación objeto de las denuncias**, respecto del Partido MORENA por culpa in vigilando.

**TERCERO.** Se declara la **inexistencia de la violación objeto de las denuncias**, respecto de la ciudadana María de los Ángeles Mendoza Jiménez.

**CUARTO.** Se impone a Marcial Márquez Olarte, la sanción consistente en **multa** equivalente a cuarenta y seis (46) Unidades de Medida y Actualización (UMAS), que representa la cantidad total de **\$3,996.48** (Tres mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

**QUINTO.** Se vincula al Consejo General del OPLEV, así como a su Secretaría Ejecutiva, para los efectos precisados en la parte final del Considerando Noveno de esta sentencia.

**SEXTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la presente sentencia sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados de este órgano jurisdiccional.

**3. Notificación.** El treinta de marzo siguiente, se realizó la notificación de la referida sentencia al Consejo General del OPLEV.

---

<sup>3</sup>En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## II. Cumplimiento de sentencia.

**4. Acuerdo de Presidencia.** El veinticinco de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal, remitidas por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

**5.** Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Instructora y ponente del mismo, para que determinara lo que en derecho corresponda.

**6. Recepción, reserva y requerimiento.** El seis de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente en la ponencia a su cargo, así como las constancias que lo integran; sobre lo cual acordó reservar lo conducente sobre el cumplimiento de la sentencia, para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

**7.** Asimismo, consideró oportuno requerir al Consejo General del OPLEV informará sobre las acciones relacionadas con el pago de la multa impuesta al sujeto denunciado en el presente expediente.

**8. Recepción y reserva.** El trece de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida por el OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en atención al proveído de requerimiento que se puntualiza en el párrafo que antecede.

**9.** Se reservó acordar lo conducente, para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral, quien se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

**10.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.<sup>4</sup>

**11.** En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia del expediente **TEV-PES-1/2021**, emitida el treinta de marzo, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar un determinado acto o conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató o no lo ordenado.

---

<sup>4</sup> A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Así como el contenido de la jurisprudencia **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultables en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

**12.** Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional dentro del Procedimiento Especial Sancionador **TEV-PES-1/2021**.

**13.** Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>5</sup>

**14.** Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, en este caso, con el fin de dilucidar si la autoridad vinculada coadyuvó a otorgar cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad, es decir, si realizó el cobro de la multa impuesta al denunciado Marcial Márquez Olarte y su correspondiente destino al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.<sup>6</sup>

**15.** De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

**16.** Ahora bien, en la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEV-PES-1/2021**, emitida el treinta de marzo por este Tribunal Electoral, se establecieron los siguientes efectos:

"...

### **Pago de multa.**

**252.** Conforme a lo previsto en el artículo 328, párrafos penúltimo y

<sup>5</sup> Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.

<sup>6</sup> En adelante se le podrá denominar como COVEICYDET.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
TEV-PES-1/2021**

último, del Código Electoral, en relación con el numeral 458, párrafo séptimo, de la LEGIPE, la multa deberá ser pagada en una sola exhibición ante la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, **en un plazo improrrogable de quince días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

**253.** Transcurrido el plazo otorgado sin efectuarse el pago, se vincula al Consejo General del OPLEV, que dé vista a las autoridades hacendarias para efecto que procedan al cobro respectivo conforme a la legislación aplicable.

**254.** Al respecto, el artículo 458, párrafo octavo, de la LEGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, cuando sean impuestas por autoridades locales, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

**255.** Lo que aplicado al presente caso, recae en el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), dependiente a la Secretaría de Educación de Veracruz.

**256.** En tal sentido, también se solicita al Consejo General del OPLEV, que dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que se realice el pago de la multa precisada, lo haga del conocimiento de este Tribunal Electoral.

**257.** Asimismo, que justifique con documentos idóneos, el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), dependiente de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo de la multa impuesta en la presente sentencia.

..."

**17.** Como se advierte, la materia de cumplimiento por parte del OPLEV, es que recepcionara el pago de la multa impuesta al sujeto denunciado, en un plazo de quince días naturales. Transcurrido el plazo otorgado sin efectuarse el pago, dicho organismo, debía dar vista a la autoridad hacendaria para efecto que procediera al cobro respectivo. En cualquiera de los casos, se vinculó al OPLEV, para que informara sobre el pago de la multa y su final destino al COVEICYDET.



**18.** A su vez, el citado organismo administrativo, debía informar lo conducente a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el denunciado señalado realizara el pago de la multa precisada.

**TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

**a. Documentación recabada en el sumario.**

**19.** En cuanto a las pruebas que obran en el sumario respecto al cumplimiento de la sentencia en ejecutoria.

**20.** El OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo, mediante oficios OPLEV/SE/7016/2021 y OPLEV/SE/8531/2021 de veinticuatro de abril y ocho de mayo, respectivamente, remitió en copia certificada a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- Escrito signado por Marcial Márquez Olarte, por el cual remite los comprobantes de depósitos con relación al cumplimiento del pago de la multa.
- Boucher de depósito por el monto de \$3,900.00.
- Boucher de depósito por el monto de \$96.98.
- Copia certificada del Acuerdo, por el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLEV, la verificación de los depósitos realizados por Marcial Márquez Olarte.
- Oficio OPLEV/DEAJ/1202/2021 por el cual Dirección Ejecutiva de Administración del OPLEV da cumplimiento al requerimiento de verificación de depósitos.
- Acuerdo por el cual se da por cumplido el pago de la multa impuesta a Marcial Márquez Olarte.
- Comprobante del depósito mediante transferencia electrónica a la cuenta del COVEICYDET por un importe de \$3,996.98 por concepto de pago de sanción interpuesta a Marcial Márquez Olarte.

**21.** Conforme a la anterior documentación, el Consejo General del OPLEV solicita se le tenga por cumplido lo ordenado en su oportunidad por este Tribunal Electoral.

**b. Análisis de cumplimiento**

**22.** En concepto de este Tribunal Electoral de acuerdo a las constancias que obran en el sumario se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador **TEV-PES-1/2021** por el Pleno de este Tribunal Electoral el treinta de marzo.

**23.** Lo anterior, atento a que la materia de cumplimiento se constituye por la materialización del pago de la multa impuesta al sujeto denunciado Marcial Márquez Olarte en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia; aunado a que, una vez efectuado el pago de la multa, el organismo administrativo electoral debía realizar el depósito al COVEICYDET, lo que en la especie ya aconteció.

**24.** Pues de la documentación comprobatoria agregada en autos del presente expediente se tiene que el OPLEV recibió en su Oficialía de Partes en fecha veintidós de abril un escrito remitido por el denunciado, por el cual informa que realizó el pago de la multa que se le impuso y anexó dos boucher como comprobantes de depósito.

**25.** Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV mediante acuerdo de esa misma fecha, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración de ese mismo órgano, para que verificará los depósitos en la cuenta de ese organismo electoral en los términos informados por el denunciante.

**26.** De ahí, en atención a la formulación del citado requerimiento, la Dirección de Administración informó a la Secretaría Ejecutiva que el OPLEV recibió en su cuenta bancaria los depósitos por los montos de \$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y \$96.98 (Noventa y seis pesos 98/100 M.N.) de fecha trece y dieciséis de abril, respectivamente, mismos que se encuentran reflejados en el





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

estado cuenta correspondiente al mes de abril.

**27.** En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV emitió un acuerdo el veinticuatro de abril, mediante el cual tuvo por cumplido el resolutivo cuarto de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que Marcial Márquez Olarte realizó el pago de la multa impuesta por este Tribunal Electoral.

**28.** En tales consideraciones, es posible colegir que efectivamente el denunciado Marcial Márquez Olarte realizó, en tiempo y forma, realizó el pago de la multa a la que se le condenó.

**29.** Pues es preciso destacar que el cumplimiento que en esta instancia plenaria se vigila no solo tiene como finalidad verificar que el pago se haya realizado por el denunciado, sino que además se efectuara dentro del plazo establecido para ello.

**30.** Así, de la razón actuarial de notificación personal<sup>7</sup> se desprende que el denunciado quedó debidamente notificado el cinco de abril de la sentencia dictada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**31.** Por lo que, si se le concedió un plazo de quince días naturales a partir de su notificación, el mismo transcurrió del seis al veinte de abril para dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

**32.** Entonces, si bien el OPLEV recibió físicamente las constancias hasta el veintidós de abril, lo cierto es que el denunciado realizó el pago de la multa dentro del plazo estimado para su cumplimiento, pues de la informado por la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLEV los depósitos se efectuaron el trece y dieciséis de abril, esto es, antes de que feneciera el término.

---

<sup>7</sup> Visible a foja 630 del presente expediente.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
TEV-PES-1/2021**

**33.** Lo que pone de manifiesto una conducta diligente por parte del denunciado Marcial Márquez Olarte para dar cumplimiento de manera oportuna a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional.

**34.** Por otra parte, de la lectura de los efectos de la ejecutoria, se advierte que la autoridad administrativa electoral, debía transferir la multa recabada al COVEICYDET, de tal manera que la Magistrada Instructora y Ponente en el presente asunto, requirió al OPLEV para que informara sobre dicha transferencia.

**35.** En atención a lo anterior, el Consejo General de OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo, informó que ya se realizó el depósito del pago de la multa a la cuenta del COVEICYDET, lo que acredita debidamente con el comprobante de depósito mediante transferencia electrónica por un importe de \$3,996.98 (Tres mil novecientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.).

**36.** En tal virtud, este Órgano Jurisdiccional estima tener por **cumplida** la sentencia que nos ocupa, en razón de que la multa impuesta al denunciado Marcial Márquez Olarte ha sido cubierta en su totalidad ante el OPLEV, quien finalmente destinó la misma al COVEICYDET.

**37.** Finalmente, no pasa desapercibido que el órgano administrativo electoral, dentro de las veinticuatro siguientes a que se realizara el pago de la multa que ha sido precisada, debía hacerlo de conocimiento a este Tribunal Electoral.

**38.** Lo que en el caso también se encuentra cumplido, debido a que una vez que el OPLEV realizó las actuaciones necesarias a fin de determinar que ciertamente el depósito de la multa aducido por el denunciante se había realizado, emitió el acuerdo de veinticuatro de abril por el cual, entre otras cosas, ordenó remitir a este Órgano



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Jurisdiccional la documentación que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

**39.** Documentación que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el veinticinco de abril, es decir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tuvo plena evidencia del pago de la multa impuesta al denunciado Marcial Márquez Olarte.

**40.** Por tanto, en las relatadas condiciones, este Órgano Jurisdiccional tiene por acreditado el cumplimiento total de la sentencia TEV-PES-1/2021 dictada el treinta de marzo.

**41.** Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el procedimiento sancionador en que se actúa, y que se reciba con posterioridad al presente acuerdo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**42.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

**43.** Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador **TEV-PES-1/2021** emitida el treinta de marzo.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio**, junto con copia certificada del presente acuerdo, a los partidos denunciantes y al partido denunciado, así como al OPLEV, y por su conducto de **manera personal** al sujeto denunciado Marcial Márquez Olarte, para lo cual

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
TEV-PES-1/2021**

dicho organismo electoral deberá efectuar la notificación encomendada dentro del término establecido en el artículo 330, párrafo primero, del Código Electoral; y por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral; todo ello con fundamento en los artículos 387, 388 y 393, del citado Código.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar; y **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la Ponencia;** quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
Magistrada Presidenta



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR**  
Magistrado

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ**  
Magistrada

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
Secretario General de Acuerdos